Señor **Juez constitucional**Ciudad.

Yo Rocio Manrique Garrido mayor de edad (54 Años), domiciliada en la ciudad de Neiva Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36087782 por medio de este escrito interpongo acción constitucional de tutela en contra del Ministerio del Trabajo, DIRECTOR GENERAL DEL Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, secretaria general del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Comisión Nacional del Servicio Civil, Director Regional Huila, Centro Zonal la Gaitana de Neiva y en general de todas Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE PUEDAN SER PARTE ACCIONADAS DE ESTA ACCION CONSTITUCIONAL.

# **HECHOS**

- 1). Soy trabajadora del I. C. B. F, desde el 5 de septiembre de 2017 pero con historial de vinculación pasada desde 1997
- 2). Por medio de la Resolución 7945 del 5 de septiembre de 2017 Y Acta de Posesión No.1383 del 11 septiembre 2017, fui nombrada como Profesional Universitario código 2044 Grado 07 (Anexo No.1)
- 3). Por medio del acto administrativo con Radicado No. 202312100000033151 del 14 de febrero de 2023 me reconocieron mi estatus de prepensionada; confirmado a través del acto administrativo con radicado 202312100000097421 del 21 abril 2023, donde consta mi reconocimiento como sujeto de la protección laboral reforzada, ya que no he adquirido mi derecho a mi pensión (Anexos 2)
- 4). El acuerdo 2081 del 21 de septiembre de 2021, en donde se abrió la convocatoria que en su parte especial se indicó (Anexo 3):

Articulo 33 VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31. de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla: general, las *Listas* de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) anos, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la: excepción de las *Listas de elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total; en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

**PARAGRAFO.** Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de prepensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del. artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizaran en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que, cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las *Listas de Elegibles* para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de prepensionados que las ocupan, causen su derecho pensional.

5). Hoy por medio de la resolución 3509 del 12 de mayo del 2023, he sido desvinculada de mi cargo, pese a tener estatus de prepensionada reconocido como quedo en el punto 3; de materializarse tal desvinculación me ocasionaría un perjuicio irremediable, ya que no contaría con mi salario para suplir mis necesidades básicas, entre ellas la seguridad social y pensional y demás que tiene que ver con el mínimo vital para mi y mi familia por ser cabeza de hogar

Por el acto administrativo relacionado en el punto 5, se me están quebrantando los derechos de la vida digna, derecho a una remuneración digna, derecho a la seguridad social, derecho al

trabajo y en general de todos aquellos derechos que el juez constitucional considere vulnerados. (Anexo 4)

6. aquí se debe explicar que actualmente cursa una acción de nulidad simple ante el consejo de estado, solicitando o pidiendo la nulidad de la convocatoria 2149 del 2021 y la indicada en el punto 4, este acuerdo está bajo radicación No. 11001032500020220070700 (6555-2022). Advirtiendo que se está pendiente de decidir medida provisional de suspensión del acto administrativo No. 2149 del 2021

## Pretensión

Solicito declarar no ejecutable el acto administrativo que ordena mi desvinculación, y se me respete mi condición de prepensionada, reconocida como se relaciona en el punto 3 de los hechos

## Medida cautelar.

Mientras se tramita esta acción constitucional ordene la suspensión del acto administrativo que genera mi desvinculación reseñada ampliamente en esta tutela, ya que, con él se ocasionaría un perjuicio irremediable

## Juramento

Bajo gravedad del juramento manifiesto que no he presentado ACCION CONSTITUCIONAL con los mismos hechos y pretensiones.

#### **Notificaciones**

Recibiré notificaciones en correo electrónico: rociomanrique2008@gmail.com

WhatsApp: 310 751366 Móvil: 310 7511366

Los Accionados en los Correos Electrónicos a continuación enunciados:

Ministerio de Trabajo (notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar(notificacionesjudiciales@icbf.gov.co)

Comisión Nacional del Servicio Civil (notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co)

Director ICBF Regional Huila (Carlos.cabrerah@icbf.gov.co)

Centro Zonal La Gaitana (notificaciones judiciales@icbf.gov.co

# Anexos

Anexo No. 1 Resolución No. 7945 (8 folios) – Acta de posesión No.1383 (1 folio)

**Anexo No. 2** Acto administrativo con Radicado No. 202312100000033151 del 14 de febrero de 2023 (2 folios) y Acto administrativo con radicado 202312100000097421 del 21 abril 2023 (12 folios)

Anexo No. 3 Acuerdo 2081 del 21 de septiembre de 2021 (8 folios)

Anexo No. 4 Resolución 3509 del 12 de mayo del 2023 (4 folios)

Anexo No. 5 Documento de identificación (1 folio)

CC. 36087782 de Campoalegre